



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO".

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 77 y 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, que propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO".

En la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** Semipresencial de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 07 de setiembre de 2022, en la Sala de reuniones de la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados; acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen de la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo. Con el voto favorable de los señores congresistas: Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Enrique Alva Rojas, María Antonieta Agüero Gutiérrez, María Grimaneza Acuña Peralta, Luis Ángel Aragón Carreño, Ernesto Bustamante Donayre, María del Pilar Cordero Jon Tay, Isabel Cortéz Aguirre, Jorge Luis Flores Ancachi, Nieves Esmeralda Limache Quispe, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Padilla Romero, César Manuel Revilla Villanueva, Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Jorge Arturo Zeballos aponte; voto en contra 0; voto en abstención 0.

Con la justificación de inasistencia de la señora congresistas: Cheryl Trigozo Reátegui.

I. SITUACION PROCESAL DE LA AUTOGRAFA OBSERVADA

El 25 de mayo de 2022, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, aprobó por **UNANIMIDAD**, en su sesión del 25 de mayo del 2022, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR.

El 17 de junio de 2022, el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo por unanimidad en primera y segunda votación.

El 19 de julio de 2022 la Autógrafa de Ley que plantea la "Ley que modifica la Ley 28529, Ley del guía de turismo" es observada por el Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS QUE DAN ORIGEN A LA AUTÓGRADA OBSERVADA

2.1. Proyecto de Ley 163/2021-CR

Tiene por objeto fortalecer el ejercicio de la actividad profesional del servicio de guiado, y propone modificar los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 y la disposición complementaria final tercera de la Ley 28529, Ley del guía de turismo e incorporar la sexta y séptima disposición complementaria final, así como una única disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria.

El proyecto de ley se estructura en cuatro artículos de la siguiente manera:

- Artículo 1, contiene el objeto de la ley
- Artículo 2, modifica cinco artículos y una disposición complementaria final
- Artículo 3, incorpora dos disposiciones complementarias finales,
- Artículo 4, incorpora una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria.

2.2. Proyecto de ley 479/2021-CR

Tiene por objeto, regular el ejercicio del guía de turismo en el territorio, por lo que propone una nueva Ley del guía de turismo y la derogatoria de la Ley 28529.

El proyecto de ley se estructura en nueve artículos, de la siguiente manera:

- Artículo 1, contiene el objeto de la ley.
- Artículo 2, la definición del guía de turismo.
- Artículo 3, las funciones del guía de turismo.
- Artículo 4, los derechos del guía de turismo.
- Artículo 5, las obligaciones del guía de turismo.
- Artículo 6, los requisitos para el ejercicio de guía de turismo.
- Artículo 7, las especialidades para los guías de turismo.
- Artículo 8, el ejercicio ilegal de la profesión.
- Artículo 9, la obligación de la empresa prestadora del servicio turístico.

Finalmente, incorpora una disposición complementaria transitoria, dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

2.3. Proyecto de Ley 1315/2021-CR

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO”.

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar la función del guía oficial de montaña a la Ley 28529 con el propósito de diferenciar su ejercicio y propone modificar los artículos 1, 6 y 7 la disposición complementaria final tercera de la Ley 28529, ley del guía de turismo y una única disposición complementaria sobre la adecuación del reglamento.

El proyecto de Ley se estructura en dos artículos, de la siguiente manera:

- Artículo 1, contiene el objeto de la ley
- Artículo 2, modifica tres artículos, finalmente incorpora una disposición complementaria.

2.4. Proyecto de Ley 1443/2021-CR

El proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley 28529, y propone modificar el artículo 7 de la Ley 28529 y una única disposición complementaria sobre la adecuación del reglamento.

El proyecto de ley se estructura de la siguiente manera:

- Artículo 1, contiene el objeto de la ley.
- Artículo 2, la finalidad de la ley.
- Artículo 3, modifica un artículo, finalmente, se incorpora una disposición complementaria.

2.5. Proyecto de ley 1986/2021-CR

El proyecto de ley, tiene por finalidad verificar y garantizar que el ejercicio de la función de guía de turismo sea desarrollado por profesionales debidamente acreditados para beneficiar a los turistas nacionales y extranjeros, y asegurar un servicio adecuado.

El proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 28529, por lo que propone modificar el artículo 8 e incorporar una disposición complementaria sobre la adecuación del reglamento.

El proyecto de ley se estructura en tres artículos de la siguiente manera:

- Artículo 1, contiene el objeto de la ley
- Artículo 2, la finalidad de la ley
- Artículo 3, modifica el artículo 8. Y adicionalmente se incorpora una disposición complementaria.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO”.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR.

IV. ANALISIS

4.1. Observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo

Se cita a continuación el análisis presentado por el Poder Ejecutivo¹:

“1. respecto a la modificación del artículo 2 de la LGT, es importante señalar que el término “acreditación”, en el marco de la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento, corresponde a un reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, por lo que no corresponde sea utilizado para denominar a las personas naturales que cuentan con título profesional. Asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 33 del Reglamento de la Ley 30512, el título Profesional Técnico puede ser expedido no solo por un Instituto de Educación Superior (IES), al que hace referencia la Autógrafa de la Ley, sino también por una Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST). En esa línea, se recomienda el siguiente texto:

“Artículo 2. Guía de Turismo

*Para los efectos de la presente Ley y el marco legal que regula la actividad turística, el guía de turismo es la persona natural que cuenta con el título de guía oficial de turismo o guía oficial de montaña, expedido por instituciones de educación superior, así como el título de profesional o licenciado en turismo, conforme al numeral 1 del artículo 6 de la presente Ley
(...)”*

- 2. Con respecto al numeral 1 del artículo 6 de la LGT, propuesto por la Autógrafa de Ley, el cual precisa que el título a nombre de la nación de profesional técnico en Guía Oficial de Turismo o Guía de Montaña es expedido por una IES, se reitera que las EEST también pueden expedir dicho título. Por parte de los títulos de Licenciado en Turismo o en carreras/programas afines en sus distintas denominaciones, es importante señalar

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg5MzY=/pdf/OBS_163

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO”.

que el literal c) del artículo 33 del Reglamento de la Ley 30512 establece que el Título Profesional o de Licenciado es otorgado por las EEST o Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), respectivamente. En caso el título haya sido otorgado en el extranjero y sea equivalente al otorgado por un IES y Escuela de Educación Superior (EES), ello se sujeta a lo dispuesto en la normativa correspondiente que el Ministerio de Educación (MINEDU) emita. En tal sentido, se sugiere el siguiente texto:

“Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo. Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de adecuación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo y otras carreras/programas afines en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedida por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país o revalidada o reconocida, según corresponda, conforme a Ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.*

(...)

- 3. Respecto a la modificación del artículo 7 de la LGT, ésta hace referencia al “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva” (CNOF), aprobado mediante el artículo 3 de la Resolución Viceministerial 049-2022-MINEDU, publicada el 3 de mayo de 2022. No obstante, para mantener en vigencia la Autógrafa de la Ley ante una posible modificación o sustitución del CNOF, se sugiere añadir “o el que haga sus veces”.*

Por otra parte, considerando que la publicación de un programa de estudios en el CNOF para por un proceso que comprende: 1) la realización del análisis del referente productivo de la actividad económica, s) elaboración del programa de estudios, y 3) publicación del programa de estudios; es oportuno que la inclusión de las actividades especializadas de guiado en el CNOF o el que haga sus veces se realice de acuerdo con la normativa que el MINEDU emita.

Según las etapas 1 y 2 del proceso señalado previamente para la elaboración de los programas de estudios, éstas se realizan con la participación del sector productivo, el cual identifica que las competencias específicas (o funciones) vinculadas a una determinada actividad económica, que son el referente del programa de estudios. En ese contexto, si bien el MINCETUR es el ente rector para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política y servicios que se realizan en dicho sector, y cuya

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO”.

participación es importante para la elaboración de los programas de estudios del CNOF, no obstante, la participación del sector productivo en la elaboración y validación de los programas de estudios que serán publicados en el CNOF es indispensable. En consideración de lo expuesto, se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Actividades especializadas

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo puede establecer actividades especializadas en el ámbito que regula. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Educación y con la participación del sector productivo y educativo, puede proponer programas de estudios para su validación e incorporación en el Catálogo Nacional de Oferta Formativa (CNOF), o el que haga sus veces, de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Educación emita. Estas actividades son desarrolladas por los guías de turismo, a los que se refiere en los artículos 2 y 6 de la presente ley y sus normas reglamentarias.”

4. *Finalmente, observamos la Disposición Complementaria Derogatoria de la Autógrafa de la Ley, que indica que se deroga, entre otros, las “demás normas” que se opongan a la Autógrafa de Ley, en tanto que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso señala que la derogación es expresa y debe indicar la norma o normas que deben ser derogadas, debiéndose evitar la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como “se deroga todo lo que se oponga”. Por tanto, sugerimos eliminar la frase final “y demás normas reglamentarias y complementarias que se opongan a la presente ley”.*

4.2. Respecto a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo

Se toman en consideración las observaciones planteadas, dado que se basan en un enfoque planteado por el Sector Educación, que acota de forma correcta la autógrafa para evitar la exclusión de importantes sectores del estudiantado y de los egresados de instituciones como:

- Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST).
- Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP).
- Escuela de Educación Superior (EES).

De igual manera, se acogen las observaciones planteadas en cuanto a que se coordinen con el MINEDU los eventuales cambios que puedan darse en el Catálogo Nacional de Oferta Formativa (CNOF).

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/2021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO".

Finalmente, se suprime el texto *"y demás normas reglamentarias y complementarias que se opongan a la presente ley"*, para evitar imprecisiones, de acuerdo al citado manual de técnica legislativa.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, recomienda la aprobación de presente dictamen de ALLANAMIENTO respecto de la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de ley recaída en los Proyectos de Ley 8163/2021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28529, Ley del guía de turismo", acogiendo el siguiente texto propuesto por el Poder Ejecutivo:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DE GUÍA DE TURISMO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, modificar la Ley 28529, Ley del guía de turismo, para asegurar la formación a nivel técnico y profesional del guía de turismo e incorporar dentro de sus alcances al guía de montaña, con el propósito de contribuir a la mejora de la competitividad de la actividad turística, la calidad de la prestación del servicio turístico y a la reactivación del sector turismo.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley 285029, Ley del guía de turismo

Se modifican los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley 28529. Ley del guía de turismo, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de guiado de turismo en el territorio nacional

Artículo 2. Guía de Turismo

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO”.

Para los efectos de la presente Ley y el marco legal que regula la actividad turística, el guía de turismo es la persona natural que cuenta con el título de guía oficial de turismo o guía oficial de montaña, expedido por instituciones de educación superior, así como el título de profesional o licenciado en turismo, conforme al numeral 1 del artículo 6 de la presente Ley.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la capacitación y asistencia técnica para que los guías de turismo puedan alcanzar la calidad y excelencia en la atención y servicio turístico.

(...)

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo.

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía de montaña expedida por una institución de adecuación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la nación de profesional o licenciado en turismo y otras carreras/programas afines en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedida por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país o revalidada o reconocida, según corresponda, conforme a Ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.*
- 2. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.*
- 3. Contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la dirección o gerencia regional de comercio exterior y turismo del gobierno regional competente, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.*

Artículo 7. Actividades especializadas

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo puede establecer actividades especializadas en el ámbito que regula. Asimismo, el

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO”.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Educación y con la participación del sector productivo y educativo, puede proponer programas de estudios para su validación e incorporación en el Catálogo Nacional de Oferta Formativa (CNOF), o el que haga sus veces, de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Educación emita. Estas actividades son desarrolladas por los guías de turismo, a los que se refiere en los artículos 2 y 6 de la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 3. Incorporación

Se incorpora el artículo 8 a la Ley 28529, Ley del guía de turismo, en los términos siguientes:

“Artículo 8. Prestadores de servicios turísticos

Los prestadores de servicios turísticos promueven las acciones necesarias destinadas al cumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás normas complementarias para contribuir a la mejora de la calidad de la actividad turística”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de noventa días posteriores a la publicación de la presente ley, adecúa los reglamentos vigentes y las normas complementarias, para asegurar que el guía de turismo cumpla con los requisitos para el debido ejercicio de la actividad turística y demás disposiciones de la presente ley.

SEGUNDA. Autorización al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a realizar las acciones de fiscalización a los guías de turismo y a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias, así como tipificar las infracciones, mediante decreto supremo refrendado por el titular del sector, y a aplicar sanciones en las que incurran los guías de turismo y los prestadores de servicios turísticos.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR, 1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE TURISMO".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la segunda disposición complementaria final, complementaria y transitoria de la Ley 28529, Ley del guía de turismo.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, setiembre de 2022.

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2022 17:48:07-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Presidente
Comisión de Comercio Exterior y Turismo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022 16:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2022 13:09:39-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2022 13:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2022 16:13:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2022 14:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2022 10:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/09/2022 17:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2022 12:31:39-0500

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA RECAIDA EN LOS PROYECTOS DE LEY
163/29021-CR, 479/2021-CR, 1443/2021-CR,
1315/2021-CR y 1986/2021-CR, QUE PROPONE LA
"LEY QUE MODIFICA LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA
DE TURISMO".**



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 15:17:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 17:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 17:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY María Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 19:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FIR 10691398 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 20:15:37-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 08:12:02-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 09:57:57-0500